

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre 1884).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue

«2:30 m. del 26 de Noviembre 1884.—El señor Embajador de España en Paris telegrafía á las seis de esta tarde lo siguiente: En el día de ayer no ha habido más que 6 defunciones, de ellas 3 de casos anteriores, comprendida toda la población, guarnición y hospitales.

El Cónsul en Saint Nazaire participa haber ocurrido desde anteayer 3 defunciones del cólera en Nantes, 4 en la isla Noimontiers, una en Auray Morbihan.

El Cónsul en Argel participa lo siguiente: En Maison Carré, á 12 kilcometros de Argel, donde hay acampados 2.000 soldados esperando embarque para Tonkin, se ha declarado anoche el cólera en un re-

gimiento de turcos, habiendo 4 casos, de los cuales 2 mortales.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Valentín Paniego y Paniego, Juez municipal de Jaramillo de la Fuente, denunció ante el Juez de instrucción del partido el hecho de que reunidos el día 2 de aquel mes los vecinos de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde D. Cándido Ortega éste mandó arrestar al denunciante en la casa de su convecino Juan Paniego, durando la detención desde las doce de la mañana del expresado día hasta las tres de la tarde del siguiente; que el referido Alcalde no le había manifestado los motivos del arresto, aunque suponía que tendría por causa el que durante la reunión referida se opuso el querellante á algunas proposiciones que el Alcalde presentó por creer que no se ajustaban á la ley, y que la detención llevada á cabo por el indicado Alcalde constituía el delito de de-



tención arbitraria, lo que hacía presente para que se persiguiera con arreglo al Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales se declaró procesado por auto de la Audiencia de Lerma al referido Alcalde de Jaramillo de la Fuente D. Cándido Ortega, y terminado el sumario se elevaron por el Juez de instrucción las actuaciones á la dicha Audiencia:

Que el Alcalde expresado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Tribunal que entendía en el proceso, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose para ello en que al acordar el Alcalde de Jaramillo de la Fuente la detención de D. Valentín Paniego había obrado dentro del círculo de sus atribuciones como Delegado de aquel Gobierno de provincia, y en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal para el Gobierno político del pueblo; que en este concepto cualquiera que fuese la responsabilidad en que hubiese incurrido, tan sólo al Gobernador, como superior jerárquico, correspondía decidir previamente si dicha Autoridad había cometido extralimitación alguna legal que pudiera constituir delito, y hasta tanto que esto se resolviera, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto; en que las circunstancias que concurrieron en la detención de D. Valentín Paniego y el poco tiempo que ésta duró, autorizaban á creer que fué llevada á cabo como medida de orden público, y en que se estaba por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en causas criminales; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 199 de la ley Municipal; el párrafo segundo del art. 4.º de la Constitución del Estado núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 12 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que había motivado la causa presentada por de pronto los caracteres de un delito de detención arbitraria, definido y penado en el artículo 212 en relación con el 210 del Código penal, toda vez que la detención duró más de 24 horas sin que el detenido fuese puesto á disposición de la Autoridad judicial; que aun cuando ese acto se ejecutó por un Alcalde á quien se le atribuyen las mismas facultades que á su superior jerárquico, ha sido siempre juzgado y castigado por los Tribunales, como se ve, entre otras muchas sentencias, en la de 17 de Noviembre de 1880 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; que según el art. 76 de la Constitución vigente, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que con arreglo al art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y al Real decreto de 25 de Julio de 1867, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales no basta que exista una cuestión previa que resolver, aunque en el caso de que se trataba ninguna había, sino que es preciso que corresponda exclusivamente á la Administración; que el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación es sólo de la competencia de la Sala, establece que siempre que se demore por más de 24 horas la entrega de un de-

tenido á la Autoridad judicial más próxima al lugar de la detención, incurrirá el agente de la Autoridad en la responsabilidad que marca el Código.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 212 del Código penal, que establece que incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las 24 horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Cándido Ortega, Alcalde de Jaramillo de la Fuente, tienen por objeto determinar si efectivamente llevó á cabo la detención del Juez municipal de dicho pueblo D. Valentín Paniego y Paniego, y si esa detención duró más de 24 horas según asegura el querellante:

2.º Que en tal concepto dichos procedimientos van encaminados á la averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede tampoco invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Pre-

Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 19 Noviembre 1884.)

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Esta Junta ha acordado proceder á la distribución de los fondos destinados por la Excm. Diputación provincial para pago del aumento gradual de sueldo de los años 1877 á 1883 inclusive, teniendo presente para ello los Maestros y Maestras que se hallaban comprendidos en el escalafón de 1876 á 77 y los que figuran en el de 1877 á 78, publicado en los *Boletines oficiales* del mes de Mayo del año último. Hallándose pendientes de resolución superior algunas dudas y no queriendo que los Maestros se vean privados por más tiempo de percibir la parte que por este concepto les corresponde se distribuye á cuenta, comprendiendo únicamente los que aparecen en ambos escalafones y por la cuota de menor escala en que figuren, sin perjuicio de entregar después cuanto tengan devengado cuando se hagan las rectificaciones bienales á que den lugar las vacantes ocurridas en ellos, ya se tome por base el que sirvió para abonar la última anualidad satisfecha ó en el de 1877 á 78.

El pago se verificará en abonarés contra la Caja municipal, y con el fin de que no pueda sospecharse preferencia alguna se ha procedido á la adjudicación de dichos abonarés mediante sorteo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación al verificar el pago.

Los Sres. Profesores se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada antes de espirar el próximo mes de Diciembre á entregarse de los abonarés que les correspondan, teniendo presente que á los que no lo verifiquen hasta el expresado día se les reservarán sus haberes hasta las rectificaciones bienales de que se hace mérito.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1884.—El Presidente, A. González Sclesio.—Victorio Enciso, Secretario.

Relación de las cantidades que han de percibir los Maestros y Maestras que se expresan, de conformidad con lo dispuesto por esta Junta, según se refiere en la precedente circular.

NOMBRES.

Pesetas.

D. Tomás Alvarez.....	450
Esteban Rios.....	450
Iñigo Sanz.....	450
Antonio Armisen.....	450
Pedro Gonzalo.....	375
Sebastián Lago.....	450
Silvestre Aznar.....	183
Manuel Carrascosa.....	450
Casildo Aineto.....	33
Salvador Rubio.....	275
Vicente Aranda.....	300
Mariano Franco.....	300
Mariano Barcos.....	300
Francisco Julve.....	300
Inocencio J. Lite.....	300
Serapio Montañés.....	300
Joaquín Garralda.....	300
Antonio Monforte.....	300
Mariano García.....	300
Doroteo García.....	300
Casiano R. Lurbe.....	250
Alejo Morellón.....	300
José Campos.....	300
Felipe Remiro.....	50
Diego Ramos.....	100
Manuel Lagueruela.....	300
Juan Gascón.....	300
José Desentre.....	300
Cándido Lapuerta.....	300
Andrés Cimorra.....	300
Clemente Lite.....	300
Pascual Ribate.....	360
Miguel Casajús.....	300
Jorge Luna.....	300
Pascual Alcocer.....	300
Serafin Mazario.....	100
Bernabé Lahuerta.....	300
Ambrosio Muñido.....	300
Basilio López.....	300
Sebastián Arbea.....	100
Manuel Marco.....	175
Domingo Herrero.....	300
Agustín Mercedo.....	300
Pedro Blas Baranda.....	300
Antonio Fuertes.....	300
Lucas Molinos.....	75
José Vicente Jimeno.....	150
Diego Berdiel.....	300
José María Azorin.....	125
Juan Samprieto.....	300
Manuel Olmedo.....	300
Antonio Estello.....	300
Romualdo Martínez.....	25
Santiago Jurrero.....	300
Vicente Morales.....	300
Vicente Lanuza.....	300
Domingo Solveña.....	125
Ignacio Gaspar.....	300
José Naharro.....	225
José Pérez.....	300
Manuel Aznarez.....	300
Viril Bagüés.....	300
Buenaventura Castañer.....	300

NOMBRES.

Pesetas.

D. Clemente Baranda.....	562
Luis Pastor.....	750
Francisco Valenzuela.....	562
Corstantino Lidón.....	750
Miguel Grima.....	125
Félix Sanz.....	750
Sebastián Latogeta.....	750
Antonio Lasheras.....	33
Antonio Pérez.....	450
Manuel Arévalo.....	450
Tomás Bordonaba.....	450

NOMBRES.	Pesetas.
Domingo Ballesteros.....	300
Ignacio Aranaz.....	300
Miguel Sicilia.....	300
Juan Manuel Torres.....	300
Manuel Ibañez Hernández.....	300
MAESTRAS.	
D.ª Petra Moreno.....	62
Ramona Lasierra.....	450
Bartolomea Moreno.....	450
Josefa Castellano.....	450
Antonina Vicente.....	450
Iñiga Vicente.....	450
Atanasia Malón.....	413
Miguela Boira.....	450
María Malo.....	75
Segunda Lafiguera.....	300
Tiburcia Asensio.....	100
Manuela Mongas.....	300
Manuela Novella.....	75
Josefa Fenech.....	100
Josefa Almao.....	300
Pascuala Alvarez.....	300
Modesta Olmos.....	50
Francisca Toa.....	300
Saturnina Rodrigo.....	250
Estefanía Donosa.....	300
Teresa Palacín.....	300
Vicenta Fondevilla.....	400
Apolonia Ferrer.....	300

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho las cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cuatro días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Administración, en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, J. Díaz de Brito.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes que se hallen en descubierto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1884.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, para la asistencia facultativa de las familias pobres, se halla vacante: su dotación consiste en 79 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales se proveerá.

Cimballa 18 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zuera.

D. Mariano López Benito, Juez municipal de la villa de Zuera:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un campo en la partida llamada de San Juan, de cabida de 14 áreas, 30 centiáreas, que linda al Norte con campo de Petra Grasa, al Saliente con campo de Santiago Marcén, al Mediodía con el de Manuela Salcedo y al Poniente con el de José Naya.

2.ª Otro campo en la Espalabera, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con campo de Vicente Claver, al Saliente con el de Vicente Bargüés, al Mediodía y Poniente con Manuela Salcedo.

3.ª Una viña en el Conejar, de 17 áreas 87 centiáreas; linda al Norte con campo de Pablo Oliva, al Saliente con el de Francisco Lacambra, al Mediodía y Poniente con el mismo.

4.ª Un campo en Recordín, de 42 áreas 90 centiáreas; linda al Norte con monte, al Saliente con campo de Antonio Conde, al Mediodía con campo de Rosa Grasa y al Poniente con vía férrea.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 20 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo requisito indispensable que el que desee hacer proposición deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zuera á 25 de Noviembre de 1884.—Mariano López.—D. S. O., Florencio Casaña.